



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE MAYO DE 2014	Suplemento 7483 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 2216

FE DE ERRATAS



"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

Villahermosa, Tabasco, mayo 19 de 2014.

Con fundamento en los artículos 132, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 109 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en mi carácter de Oficial Mayor, y acorde a lo dispuesto por los artículos 29 inciso a) y 30 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solicito se publique una FE DE ERRATAS al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Suplemento No. 7480 C, de fecha 14 de mayo de 2014, donde se publicó el **Decreto 107**, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; lo anterior en virtud, que de la revisión de la misma, se advierten errores de cita en el párrafo quinto del Considerando Tercero, así como en el acápite del Artículo Único, respecto los cuales es necesario hacer las erratas pertinentes bajo las siguientes precisiones:

No. de Página del Periódico Oficial	Dice:	Debe decir:
7	<p>TERCERO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No obstante, se estima necesario derogar la fracción XVIII del artículo 51, toda vez que, precisamente en el espíritu de establecer mejores condiciones de comunicación y colaboración entre poderes, dicha fracción fue reformada mediante decreto publicado en el periódico Oficial 1064 Extraordinario del 13 de septiembre de 2013, adicionando la posibilidad de que los secretarios del ramo acudan a convocatoria del Congreso no solamente para informar sobre iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo, sino en toda ocasión cuando deban tratarse asuntos relevantes del ramo y el Congreso así lo estime pertinente. Esta atribución, se complementa ahora con el nuevo artículo 54 Bis, donde se desarrolla con claridad y precisión este supuesto normativo para que la Cámara de Diputados convoque a los Secretarios, al Procurador General de Justicia, Coordinadores Generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>TERCERO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No obstante, se estima innecesario derogar la fracción XVIII del artículo 51, toda vez que, precisamente en el espíritu de establecer mejores condiciones de comunicación y colaboración entre poderes, dicha fracción fue reformada mediante decreto publicado en el periódico Oficial 1064 Extraordinario del 13 de septiembre de 2013, adicionando la posibilidad de que los secretarios del ramo acudan a convocatoria del Congreso no solamente para informar sobre iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo, sino en toda ocasión cuando deban tratarse asuntos relevantes del ramo y el Congreso así lo estime pertinente. Esta atribución, se complementa ahora con el nuevo artículo 54 Bis, donde se desarrolla con claridad y precisión este supuesto normativo para que la Cámara de Diputados convoque a los Secretarios, al Procurador General de Justicia, Coordinadores Generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
8	<p>ARTICULO UNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo III del Título IV; se reforman las fracciones I y II del artículo 51, 53, se adiciona el artículo 54 bis y se deroga la fracción XVIII del artículo 51, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración</p>	<p>ARTICULO UNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo III del Título IV; se reforman los artículos 51, 53 y se adiciona el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.-...</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración</p>

No. de Página del Periódico Oficial	Dice:	Debe decir:
	pública del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes; III a la XVII... XVIII.- Se deroga. XIX a la XXI...	pública del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes; III a XXI. ...

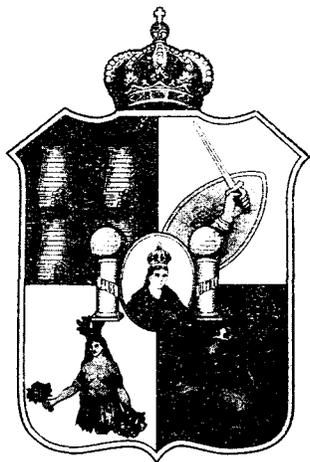
Para lo anterior, y como justificación legislativa, se adjuntan copias certificadas tanto del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, como del Decreto respectivo emitido por el pleno de este H. Congreso. Luego, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

Gilberto Mendoza Rodríguez
C. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ
Oficial Mayor

OFICIALIA MAYOR
LXI LEGISLATURA



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.